@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES I | Caracas, viernes 6 de noviembre de 2015 | Número 40.783

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.090, mediante el cual se nombra al ciudadano Alejandro Antonio Fleming Cabrera, como Viceministro para América del Norte y Europa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 2.091, mediante el cual se ordena el pago de tres (3) meses a las pensionadas y los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, calculados con base al monto de la pensión que se les hubiere asignado al 1° de noviembre de 2015. En ningún caso, la base de cálculo estipulada en este Artículo podrá ser inferior a la cantidad que en él se especifica.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Avilio Antonio Lavarca Bracho, Intendente de Costos, Ganancias y Precios Justos, de esta Superintendencia, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosalba Gil Pacheco, como Cónsul General, Jefa Titular de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Katiuska Josefina Rodríguez Velásquez, como Directora General del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Multinacional de Seguros, S.A. con cierre por un lapso de setenta y dos (72) horas de su Sede Principal, Sucursales y Oficinas a Nivel Nacional, debiendo mantener las actividades que garanticen con la debida diligencia y celeridad los servicios de asistencia al tomador, asegurado, beneficiario y contratante, así como las actividades de los departamentos de reclamos o atención en caso de siniestros.

Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Ramón Rafael Campos Cabello, la firma de los actos y documentos emanados de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arelis Josefina Oramas, como Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Barinas "Fundacite Barinas", ente adscrito a este Ministerio.

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se renueva la acreditación otorgada como Proveedor de Servicios de Certificación a la sociedad mercantil Proveedor de Certificados (PROCERT), C.A.

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se actualiza la Comisión Permanente de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se crea con carácter permanente la Comisión de Licitaciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Emeterio Escalante Quispe.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se indican, como Directores de las Áreas y Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, de los Organismos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

SAFONAPP

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores de las Oficinas que en ellas se indican, de este Organismo.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 7 de julio de 2015, por la ciudadana Katherine Casellas Jiménez, delegada de la Inspectoría General de Tribunales; y se declara la nulidad de la Sentencia N° TDJ-SD-2015-039, del 27 de mayo de 2015, que versa sobre el procedimiento disciplinario instruido a la ciudadana Miroslava Goitía Vásquez.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ysamari González López, Auditor II, en la División de Control Posterior de la Dirección de Auditoría Interna de este Despacho.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y al ciudadano Abogado que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Técnico de Seguridad y Transporte I y Técnicos de Seguridad y Resguardo I, en la Coordinación y Dirección que en ellas se especifican, de este Organismo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.090 06 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA,** titular de la cédula de identidad N° V-11.953.485, como **VICEMINISTRO PARA AMÉRICA DEL NORTE Y EUROPA** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto Nº 2.091 06 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso de igualdad y la voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y el engrandecimiento de la Nación, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas bolivarianas, que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo previsto en el artículo 80 *ejusdem,*

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se consolida como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la solidaridad, la justicia, la responsabilidad social y la garantía universal e indivisible de los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger y enaltecer la persona humana, pactando políticas que garanticen el principio pleno de los derechos humanos bajo la inspiración de justicia social y la lucha contra la exclusión, atendiendo en forma prioritaria a los grupos más vulnerables de la población,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tanto internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los diferentes eslabones del proceso productivo y asegurar el acceso de la población a todos los bienes y servicios requeridos para su desarrollo humano, en especial, a las pensionadas y los pensionados,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional, especialmente con motivo del fin de año, asegurar los niveles de bienestar y atención progresiva de las necesidades sociales con sentido revolucionario y socialista de las pensionadas y pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena, el pago de tres (3) meses a las pensionadas y los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, calculados con base al monto de la pensión que se les hubiere asignado al 1° de noviembre de 2015. En ningún caso, la base de cálculo estipulada en este artículo podrá ser inferior a la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 9.648,18).**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 2°. El pago a que se refiere el artículo anterior, está compuesto por la bonificación de fin de año de dos (2) meses establecida en la normativa legal vigente, más una compensación especial de carácter único de un (1) mes, otorgada por el Ejecutivo Nacional en su labor incesante en contra de la guerra económica librada en detrimento del pueblo venezolano.

Artículo 3°. El pago a que se refiere este Decreto, deberá ser erogado en dos fracciones; dos (2) meses el 15 de noviembre y un (1) mes el 1° de diciembre del año en curso.

Artículo 4°. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, deberá erogar con cargo a las partidas presupuestarias aplicables vigentes, las cantidades establecidas en este Decreto.

Artículo 5°. Las dudas que surjan con ocasión a la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 6°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS

Caracas, a los 20 días del mes octubre de 2015
Años: 205°, 156°, 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 069/2015

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY,** titular de la cédula de identidad N°. **V-13.087.434,** designado mediante Decreto N° 1.785 de fecha 26 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 numeral 24, del Decreto 1.467, de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **AVILIO ANTONIO LAVARCA BRACHO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.782.576, **INTENDENTE DE COSTOS, GANANCIAS Y PRECIOS JUSTOS**, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), en calidad de **ENCARGADO,** con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en los artículos 17 y 18 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPUY
Superintendente Nacional para la Defensa
De los Derechos Socioeconómicos
Decreto Presidencial 1.785, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N ° 0 9 0

Caracas, 0 7 SEP 2015

205° / 156° / 16°

R E S O L U C I O N

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 098-15 de fecha 17 de agosto de 2015, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto Nº 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

R E S U E L V E

Designar a la ciudadana **Rosalba Gil Pacheco**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 6.186.648**, como **Cónsul General, Jefa Titular**, de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 41242.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 1 1 6

Caracas, 0 5 NOV 2015

205º 156º y 16º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto Nivel por sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **KATIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad **V-8.878.095**, como Directora General del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: La ciudadana **KATIUSKA JOSEFINA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, en su carácter de Directora General del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Firmar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a su cargo.

4.- Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

TERCERO: La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y la máxima autoridad de la dependencia de adscripción, podrán discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

CUARTO: La funcionaria deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución a la ciudadana Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán llevar bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEXTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSAA-9-002346

Caracas, 15 de octubre de 2015

205º, 156º Y 16º

Visto que, es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora el ejercicio de la potestad regulatoria, mediante el establecimiento de un sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización, de conformidad con lo estatuido en el artículo 5 numerales 1, 2, 3, 9 y 10 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en fecha 5 de agosto de 2010, según Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481.

CONSIDERANDO

Que el Superintendente de la Actividad Aseguradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, numerales 1, 2, 7, 17, 26 y 38 de la Ley de la Actividad Aseguradora tiene la potestad de ejercer la dirección, actuar como máxima autoridad y ejecutar de manera directa las competencias atribuidas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora al dictar los actos administrativos, supervisar el cumplimiento y desarrollo de las actividades permitidas a los sujetos regulados girando instrucciones a éstos y dictando medidas preventivas necesarias en el ámbito jurídico, técnico y financiero en protección del interés general tutelado y de ser necesario, requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su competencia, así como sancionar administrativamente a los sujetos regulados, frente a la inobservancia de éstos en el cumplimiento de las disposiciones prevista en la Ley de la Actividad Aseguradora.

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el uso de la potestad sancionatoria busca la efectividad y eficacia del orden jurídico en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realizan operaciones de seguro, fundamentándose en el principio de legalidad y proporcionalidad.

CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada al registro, que mantiene y lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, como mecanismo de control y seguimiento a propósito de las sanciones aplicadas a los sujetos regulados, por la transgresión en los diferentes supuestos previstos en la Ley de la Actividad Aseguradora, se observa que la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS C.A.**, domiciliada en la ciudad de Mérida, estado Mérida e inscrita en el Registro Mercantil de la circunscripción Judicial del estado Mérida el 22 de marzo de 1983, bajo el Nº 41, Tomo 1-A, con R.I.F. Nº J-09013400-0, en un lapso menor a dos (2) años, se le ha sancionado más de cinco (5) veces por infringir la normativa que regula la actividad aseguradora, las cuales se detallan a continuación:

Nº	Nro. PROVIDENCIA y FECHA	SANCIÓN	MONTO (Bs.)
1	002006 02/10/2014	Artículo 152.5 de la L.A.A. (Utilización de documentación no autorizada)	195.000,00
2	001652 08/07/2014	Artículo 152.5 de la L.A.A. (Utilización de documentación no autorizada).	228.000,00
3	002594 25/11/2014	Artículo 166 de la L.A.A (ELUSION)	162.500,00
4	001257 14/04/2014	Artículo 152.5 de la L.A.A. (Utilización de documentación no autorizada)	270 000,00
5	003710 22/10/2013	Artículo 152.5 de la L.A.A. (Utilización de documentación no autorizada)	228.000,00
6	000632 16/03/2015	Artículo 166 de la L.A.A (ELUSION)	214.000,00
7	00704 25/03/2015	Artículo 166 de la L.A.A (ELUSION)	162.500,00
8	001993 19/08/2014	Artículo 130 de la L.A.A (RETARDO)	114.000,00

CONSIDERANDO

Que la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS C.A.**, ha incurrido reiteradamente en contravención a la normativa que regula la actividad aseguradora, hecho éste que se subsume en los supuestos preceptuados en el artículo 170 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionable con cierre por un lapso de veinticuatro a setenta y dos horas, debiendo garantizar los servicios de asistencia al tomador, asegurado, beneficiario y contratante, así como los departamentos de reclamos o atención en caso de siniestros.

Visto lo anteriormente señalado quien suscribe, **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado según el Decreto Presidencial Nº 701, publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.319, de fecha 19 de diciembre de 2013, y según Resolución Ministerial Nº 104 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numerales 1, 2, 7, 17, 26 y 38 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

D E C I D E:

PRIMERO: Sancionar a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS C.A.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 170 de la Ley de la Actividad Aseguradora con cierre por un lapso de setenta y dos (72) horas de su Sede Principal, Sucursales y Oficinas a nivel Nacional, debiendo mantener las actividades que garanticen con la debida diligencia y celeridad los servicios de asistencia al tomador, asegurado, beneficiario y contratante, así como las actividades de los departamentos de reclamos o atención en caso de siniestros.

SEGUNDO: Se sancionan con multa de cuatro mil quinientas unidades tributarias (4.500 U.T.) y se le prohíbe el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora por el lapso de un (1) año a los ciudadanos Tobías Carrero Nácar, Bartolomé Ruggiero Imbriaco, Carlos Moníz Rocha, titulares de la cédula de identidad Nros. V-4.261.326, V-4.773.486 y V-6.277.215, respectivamente en su condición de Presidente, Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y Vicepresidente, respectivamente.

TERCERO: Una vez aplicadas las sanciones administrativas anteriores se acuerda notificar al Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y a la Procuraduría General de la República.

La presente decisión entrará en vigor una vez que la misma sea notificada a la empresa de seguros **MULTINACIONAL DE SEGUROS C.A.**

Comuníquese y Publíquese

YOSMER ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto Nº 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. Nº 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS
COMISIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 05 de diciembre de 2014
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 024-02-2014

La Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, creada de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, según Decreto Presidencial N° 1.407, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155, de fecha 19 de noviembre de 2014 y designada a través del Decreto Presidencial N° 1.371, de fecha 10 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.537 de la misma fecha; en pleno ejercicio de sus atribuciones y competencias previstas en el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; así como en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, emite la siguiente Providencia Administrativa, bajo los considerandos y artículos.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Bienes Públicos, es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema de Bienes Públicos, el cual presenta dentro de sus competencias establecidas en el artículo 30, numeral 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, dispone: *"...Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el registro, administración y disposición de Bienes Públicos..."*.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, es un órgano colegiado de la Superintendencia de Bienes Públicos, facultado para autorizar la enajenación y desincorporación de los bienes públicos que sean propiedad, o que se encuentren adscritos a alguno de los Órganos o Entes que conforman el Poder Público Nacional, potestad conferida en el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que el día 01 de julio de 2014 se designó al ciudadano **Ramón Rafael Campos Cabello**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V.-10.300.395,** como Superintendente de Bienes Públicos y Presidente de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, según Decreto Presidencial N°. 1.079, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 40.444, de fecha 01 de julio de 2014. Asimismo, en fecha 10 de noviembre de 2014; se nombraron los miembros de Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, la cual se encuentra conformada por los ciudadanos: **Leonardo Chumatschko**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V.-11.268.480; Rocco Albisinni**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V.-15.481.927; José Manuel Goncalves**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V.-9.664.309 y Jesús Sánchez**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V.-15.031.325**; en su carácter de miembros principales de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos; asimismo, se designó a los ciudadanos: **Elisaul Yépez Leal**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.785.716; Sergio Gloria Cerrada**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.504.701; Rodolfo Medina**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-17.387.151** y **José Guedez León**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.103.057,** en su carácter de miembros suplentes de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, según Decreto Presidencial N° 1.371, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.537, de esa misma fecha.

CONSIDERANDO

Que el día 05 de diciembre de 2014, se celebró la Reunión N° 002-2014 de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, con la asistencia de los ciudadanos **Ramón Rafael Campos Cabello, Rocco Albisinni, José Manuel Goncalves, Jesús Sánchez y Elisaul Yépez Leal**, *ut supra* identificados, donde se sometió a consideración el Punto de Cuenta N° 024, de esa misma fecha, mediante el cual se expuso la necesidad de agilizar la gestión y las funciones de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos en cuanto a las notificaciones que la misma debe dar a los órganos y entes que requieren autorizaciones para enajenar sus bienes muebles e inmuebles, así como para desincorporarlos y se sometió a la consideración de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, otorgar al Superintendente de Bienes Públicos la facultad para firmar los actos administrativos de efectos particulares emanados de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 y 37, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, referente a la Delegación Interorgánica y las consecuencias de la misma.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ACUERDA

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **Ramón Rafael Campos Cabello,** anteriormente identificado, la firma de los actos y documentos emanados de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, que a continuación se indican:

1. Firmar los oficios, boletas de notificación, así como cualquiera otra comunicación dirigidas a los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, en respuesta a las solicitudes de información y autorización para la enajenación o desincorporación de Bienes Públicos, efectuada por parte de estos, a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos.
2. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Secretaria de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, relacionados a los actos administrativos de efectos particulares emitidos por dicho órgano colegiado.

Artículo 2. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 3. El funcionario objeto de esta delegación presentará a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, en la forma que ésta indique, una relación detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos suscritos por el Funcionario que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.-

RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO
C.I. V-10.300.395
SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS.
Decreto Presidencial Nro. 1.079 del 01/07/2014
G.O.R.B.V Nro. 40.444 de fecha 01/07/2014

ROCCO ALBISINNI
C.I. V-15.481.927
MIEMBRO PRINCIPAL
Decreto Presidencial N°1.371
del 10/11/2014
G.O.R.B.V N° 40.537 de fecha 10/11/2014

JOSÉ MANUEL GONCALVES
C.I. V-9.664.309
MIEMBRO PRINCIPAL
Decreto Presidencial N°1.371
del 10/11/2014
G.O.R.B.V N° 40.537 de fecha 10/11/201

ELISAUL YÉPEZ LEAL
C.I. V-8.765.716
MIEMBRO SUPLENTE
Decreto Presidencial N°1.371
del 10/11/2014
G.O.R.B.V N° 40.537 de fecha 10/11/2014

JESÚS SÁNCHEZ
C.I. V-15.031.325
MIEMBRO PRINCIPAL
Decreto Presidencial N°1.371
del 10/11/2014
G.O.R.B.V N° 40.537 de fecha 10/11/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 03NOV2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 012037

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de agosto de 2015, al Vicealmirante **ERICK MARTÍN VILLALOBOS HUERTA,** C.I. Nº **6.869.488,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"JEFATURA DE COORDINACIÓN Y CONTROL OPERACIONAL",** Código Nº **03630.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 04NOV2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 012076

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 25 de septiembre de 2015, al General de Brigada **LUIS FELIPE GONZÁLEZ BORJAS,** C.I. Nº **7.267.098,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"BRIGADA DE DEFENSA AÉREA ORIENTAL",** Código Nº **01361.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2015
RESOLUCIÓN Nº 004-15
AÑOS 205º, 156º y 16º

El Ministro JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.074, de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774, de fecha 26 de octubre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, el artículo 78 numerales 2, 4, 14, 19 y 27 y el artículo 120 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ALEXANDER DE JESÚS ROMÁN, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.719.289, como Director General del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), en calidad de encargado. En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General y las atribuciones conforme al Reglamento Interno de ese Servicio.

Artículo 2. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto, en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensualmente a la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Designado mediante Decreto Nº 2.074 del 23/10/2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774 de fecha 26 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 06 DE OCTUBRE DE 2015
RESOLUCIÓN Nº 005-15
AÑOS 205º, 156º y 16º

El Ministro JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.074, de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774, de fecha 26 de octubre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, el artículo 78 numerales 2, 4, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano CÉSAR AUGUSTO FEBRES, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 9.900.644, como Presidente de la empresa ALMACENADORA CARACAS, C.A., en calidad de encargado.

Artículo 2. El Presidente de ALMACENADORA CARACAS, C.A., tendrá las atribuciones y funciones establecidas en su Documento Constitutivo Estatutario y las que en ejercicio de sus funciones le instruya el órgano de adscripción de la empresa, representado por el Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Designado mediante Decreto Nº 2.074 del 23/10/2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774 de fecha 26 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2015
RESOLUCIÓN Nº 016-15
AÑOS 205º, 156º y 16º

El Ministro JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.074, de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774, de fecha 26 de octubre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, 78 numerales 2, 14 y 27 y el artículo 120 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano JOSÉ MIGUEL VILLANUEVA ROCCA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.340.345, como Director General del SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI), en calidad de encargado.

Artículo 2°. Designar al ciudadano JULIO RAFAEL RODRÍGUEZ YDROGO, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.339.428, como Director de Registro de la Propiedad Industrial del SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI), en calidad de encargado.

Artículo 3°. Designar a la ciudadana SUSANA GISELA RAMÍREZ ARAQUE, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.203.244, como Directora Nacional de Derecho de Autor del SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI), en calidad de encargada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4°. En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General y a la firma correspondiente a la legalización de las firmas de los funcionarios y funcionarias del SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Designado mediante Decreto Nº 2.074 del 23/10/2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774 de fecha 26 de octubre de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/11/2015 **Nº 611**

205º , 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas; este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **ARELIS JOSEFINA ORAMAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 12.929.853**, como Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas **"FUNDACITE BARINAS"**, ente adscrito a este Ministerio.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Caracas, 16 de octubre de 2015

205º, 156º y 16°

Quien suscribe, **JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.663.251, actuando en mi carácter de Superintendente, de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica en calidad de Encargado, según nombramiento contenido en la Resolución N° 048, de fecha 04 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448, de fecha 07 de julio de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 30, del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-2015

CONSIDERANDO

Que la sociedad Mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.,** inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de agosto de 2006, bajo el N°44, tomo 1389-A, expediente N°525359, cuyo Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **J-31635373-7;** representada por el ciudadano **OSCAR JOSÉ LOVERA PEÑALOZA**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-6.253.235; presentó en fecha 06 de agosto de 2015, ante esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, solicitud de renovación de la acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC) con los recaudos completos, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, anteriormente identificada, ha sido un proveedor de servicios de certificación acreditado ante esta Superintendencia desde el año 2008, según consta en la Providencia Administrativa Nro. 028, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.976, de fecha 18 de julio de 2008, y cuya última renovación de su acreditación consta en la Providencia Administrativa Nro. 012-2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.585, de fecha 21 de enero de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Informe **N° DSCEC-RPSC-001/15, INFORME FINAL, rev.2 PROCESO: RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN PSC: PROVEEDOR DE CERTIFICADOS PROCERT, C.A., Renovación 2015-2016,** de fecha 21 de septiembre de 2015, esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, realizó un conjunto de recomendaciones al verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y normas técnicas que debe satisfacer toco Proveedor de Servicios de Certificación, las cuales son de obligatorio cumplimiento y deberán ser acatadas por el solicitante de acuerdo a lo previsto en el mismo, so pena de la imposición de las

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

sanciones administrativas previstas en el Decreto con Fuerza de Ley Sobre de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.,** cumplió con los extremos previstos en los artículos 24 numeral 2 y 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, presentando las garantías necesarias, según fianzas que constan en documento autenticados por la Notaria Octava del Municipio Autónomo Chacao, en fecha 14 de octubre de 2015, inscritas bajo los Nros. 14 y 15 del Tomo 442 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría.

DECIDE:

ARTÍCULO 1. Renovar la acreditación otorgada como Proveedor de Servicios de Certificación a la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A., RIF. N° J-31635373-7.** En consecuencia, se reconocen los efectos legales establecidos en los artículos 18 y 34 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

ARTÍCULO 2. El proveedor podrá proporcionar certificados electrónicos directamente a los signatarios que se constituyan en usuarios finales o sus autoridades de certificación subordinadas, de ser el caso.

ARTÍCULO 3. El proveedor de servicios de certificación debe mantener durante la vigencia de la presente Providencia el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Igualmente, deberá subsanar las observaciones contenidas en el informe **N° DSCEC-RPSC-001/15, INFORME FINAL, rev.2 PROCESO: RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN PSC: PROVEEDOR DE CERTIFICADOS PROCERT, C.A., Renovación 2015-2016**, dentro del plazo establecido para ello. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el informe podrá acarrear la suspensión o revocatoria de la acreditación, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 4. La renovación aquí otorgada tendrá una duración de un (01) año, a partir del 07 de agosto de 2015. A los efectos de la próxima solicitud de renovación, la sociedad mercantil **PROVEEDOR DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.,** deberá presentar la solicitud dentro del lapso establecido en el artículo 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

ARTÍCULO 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 07 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ ROJAS
Superintendente
Designado según Resolución Nº 048 de fecha 04 de julio de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.448 de fecha 07 de julio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 448

CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2015

205°, 156° Y 16°

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17, literales "b" y "c" del Decreto Nº 403 con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999, de conformidad con el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente de Contrataciones del INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL), fue constituida formalmente mediante Providencia Administrativa N° 61 de fecha 07 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.534 de fecha 5 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que fue sometida a la aprobación del Directorio, la actualización de la Comisión de Contrataciones del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), mediante Punto de Aprobación Agenda 1 de fecha 24 de septiembre de 2015, por la ausencia absoluta de algunos de sus miembros.

Se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se actualiza la Comisión Permanente de Contrataciones del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), la cual estará integrada por los Miembros Principales y Suplentes, conforme se detallan a continuación:

Área Legal:

Miembro Principal: Carolina del Valle Ibarra Tiapa C.I. 11.226.547	**Miembro Suplente:** Esmeralda Acosta Piñango CI. 6.347.537

Área Técnica:

Miembro Principal: Nereyda Amarilis Briceño C.I. 13.759.071	**Miembro Suplente:** Yuggledi Karin Briceño De Rodriguez C.I. 13.262.453
Miembro Principal: Segundo Fernando Reyes Castaño CI. 12.642.430	**Miembro Suplente:** Luis Alfredo Ramírez Sánchez CI. 14.674.487
Miembro Principal: Miguel Eduardo Vilera Reveron CI. 6.358.715	**Miembro Suplente:** María Eugenia Portillo Sanz C.I.6.505.402

Área Económica y Financiera:

Miembro Principal: Igor Leonardo Franceschi Castellano C.I. 12.210.287	**Miembro Suplente:** Marilina del Carmen Aponte Vásquez C.I. 7.662.698

Secretaria de la Comisión:

Secretario Principal: Licelott Yorlett Rengifo Guerra C.I. 15.331.877	**Secretario Suplente:** María Angélica Cardona Millán C.I. 10.483.774

Artículo 2.- Además de las atribuciones contempladas en la ley, el Secretario o la Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones deberá solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados; solicitar presupuestos para las Consultas de Precios y las Contrataciones Directas; presentar al Directorio del Instituto los Puntos de Cuenta para el inicio y otorgamiento de la adjudicación y/o Declaraciones de Desierto en los procedimientos de contratación bajo las modalidades de Concurso Cerrado, Concurso Abierto y Consulta de Precios, así como los correspondientes a las Contrataciones Directas; suscribir las respuestas sobre las aclaratorias solicitadas y las modificaciones realizadas al Pliego de Condiciones, así como las notificaciones de cualquier otra índole en todas las modalidades de selección de contratistas; presentar al Directorio del Instituto los Actos Motivados para la ampliación de lapsos, suspensión o terminación correspondientes a los procedimientos de selección de contratistas en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Contrataciones Públicas.

En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como de cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Artículo 3.- En los procedimientos para la selección de contratistas, quien obstente el cargo de Auditor Interno o Auditora Interna de IPOSTEL, podrá actuar como Observador u Observadora, sin derecho a voto.

Artículo 4.- Se deroga la Providencia Administrativa N° 180 de fecha 31 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.652 de fecha 4 de mayo de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 5.- La presente Providencia entrará en vigencia con todo su rigor y en los términos aquí expuestos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FRANKLIN RAMÍREZ ARAQUE
Presidente (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)
Decreto Nro 1.009 de fecha 27-05-2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nro 40.420 de fecha 27-05-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 449

CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2015

205°, 156° Y 16°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 literales "b" y "c" del Decreto Nº 403 con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) publicado en Gaceta Oficial N° 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 004-2012, relativa a las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.054 del 20 de noviembre de 2012.

Considerando
Que el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela debe cumplir con las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos, como parte integrante del Sistema de Administración Financiera del Estado.

Considerando
Que las normas generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de los Bienes Públicos otorga la facultad a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público para la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones.

Considerando
Que el Directorio de IPOSTEL aprobó la creación de la Comisión de Licitaciones y la designación de sus respectivos miembros principales y suplentes, mediante Punto de Aprobación, Agenda 1 de fecha 24 de septiembre de 2015.

Se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Crear con carácter permanente la Comisión de Licitaciones del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.

Artículo 2. Se designan como Miembros Principales y Miembros Suplentes en las distintas áreas (Económico-Financiera, Técnica y Jurídica), así como su Secretario a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área Económico Financiera:		
Miembro Principal:	Igor Leonardo Franceschi Castellano	C.I.N° 12.210.287
Miembro Suplente:	Marilina del Carmen Aponte Vásquez	C.I.N° 7.662.698
Área Técnica:		
Miembro Principal:	Argenis Molina Uzcategui	C.I.N° 12.555.555
Miembro Suplente:	José Alberto Maldonado	C.I.N° 5.085.519
Área Jurídica:		
Miembro Principal:	Pablo José Gómez Simoza	C.I.N° 5.890.178
Miembro Suplente:	Elsida Díaz	C.I.N° 6.176.712
Secretario de la Comisión:		
Miguel Eduardo Vilera Reveron		C.I.N° 6.358.715

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia con todo su rigor y en los términos aquí expuestos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Franklin Ramírez Araque
Presidente (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)
Decreto N° 1.009 de fecha 27-05-2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.420 de fecha 27-05-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 096 **Caracas, 30 de octubre de 2015.**

205º, 156º y 16º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y los artículo 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud, asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto No. 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.126 de la misma fecha, delegó en el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Monserrat, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreras y obreros al servicio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de septiembre de 2015, mediante Planilla FP026, el ciudadano Vicepresidente de la República en el ejercicio de sus competencias aprueba Jubilación Especial a favor del ciudadano Emeterio Escalante Quispe, venezolano, mayor de edad, cedulado bajo el Nº V-16.029.209, de 64 años de edad y 22 años y 02 meses de servicio como ayudante de servicios generales adscrito a la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), la cual ha tenido trayectoria y muestra de desempeño a lo largo de su carrera, a su vez presenta edad avanzada.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Órgano Ministerial como órgano de adscripción de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC) notificar la aprobación de la Jubilación Especial a favor del funcionario antes mencionado, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP026 de fecha 01 de septiembre de 2015, a favor del ciudadano **EMETERIO ESCALANTE QUISPE**, venezolano, mayor de edad, cedulado bajo el Nº **V-16.029.209**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, y quien cuenta con un tiempo de servicio de 22 años y 2 meses como Ayudante de Servicios Generales, adscrito a la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, con un salario promedio mensual de siete mil cuatrocientos cincuenta bolívares con

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

cincuenta y un céntimos (Bs. 7.450,51), por haber cumplido con los requisitos excepcionales establecidos en el instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad **CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.097,78)** mensuales, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55 %) del salario promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, el cual será ajustado al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Talento Humano de la Fundación Centro Nacional, para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y concatenado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. La Oficina de Talento Humano de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), efectuará la Notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de Ministro

DM/Nº 095 **Caracas, 04 de Noviembre de 2015**

205º, 156º y 16º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **AIMARA ELOISA DOMINGUEZ MUJICA**, cedulada bajo el Nº V-6.097.597, **DIRECTORA DE LÍNEA** (Encargada), Código de Dependencia 1100464, Código de Nómina 2918, adscrita a la Dirección General de Educación Especial del Despacho de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese,

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

DM/Nº 094 **Caracas, 05 de Noviembre de 2015.**

205º, 156º y 16º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa al ciudadano **BOHUMIL ENRIQUE BORRERO OREZZOLI,** cedulado bajo el **Nº V-18.935.665, Director de Línea (Encargado) de Informática,** adscrito a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, Código Nómina 651, Dependencia 1100220, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese,

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 098 **Caracas, 05 de Noviembre de 2015.**

205º, 156º y 16º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HÉCTOR GUSTAVO LÓPEZ PEÑA,** cedulado bajo el **Nº V-15.058.527, Director General (Encargado) de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación,** Código de Nómina 83, Dependencia 1100488, adscrito al Despacho del Ministro, a partir de su notificación, quien ejercerá las funciones inherentes a su cargo, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Artículo 2. Delegar en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de octubre de 2015
205º, 156º Y 16º

Nº 9347

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA (IPSFA)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

BEJARANO VIVAS, BRUNILDE
CASTRO DELGADO, REINA LEONOR
MOLINA PALMA, JANET DEL CARMEN
VERA, MARÍA MILAGROS

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

BRACHO, NERIO GUILLERMO
MORENO BARCENA, FIDEL JOSÉ
UZCATEGUI PEÑA, ALÍ

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ALFONZO GARCÍA, RANDY CAROLINA
BERNOTT ROBAYO, LUISA JANETTE
D' SANTIAGO TERAN, DAMELIS COROMOTO
ESCOBAR JIMÉNEZ, MARYANGELA
GALVIZ MARTÍNEZ, ANA MERCEDES
GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, MILAGROS JOSEFINA
GUZMAN, NANCY MARÍA
HERNÁNDEZ BELTRAN, JACQUELINE
LIENDO MORENO, MAGALI YAMELIN
MARCANO DE RIVAS, NANCY DEL VALLE
NIEVES, LEIDA JOSEFINA
OLIVO ROMERO, DALIA MARÍA
PARRA MENDOZA, ROSA ELVIRA
PRIETO DE RONDÓN, NORELKI MARINA
PRIN CAMPOS, CLARITZA DEL VALLE
QUINTERO BRAVO, MARÍA MARBELLA
REBOLLEDO VARGAS, TERESA DE JESÚS
RIVAS SILVA, YENIT ALEJANDRA
STIFANO, ANGELA AMÉRICA
SUAREZ BALZA, BEATRIZ AMÉRICA
TORREZ CAÑIZALEZ, MARÍA JESÚS
TOVAR MALAVE, HAYDEE ANTONIA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

AGUILLÓN MONTES, JOSÉ GREGORIO
AZUAJE GUZMAN, LUIS MANUEL
LÓPEZ VELÁSQUEZ, RICHARD
SAEZ SAEZ, MARCIAL ALFREDO
SISIRUCA GUTIÉRREZ, CARLOS MIGUEL

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ACOSTA ASCANIO, ZORAIDA DEL CARMEN
AINAGAS GUEVARA, NACARITH DEL CARMEN
CACERES, LUIBETH ALEJANDRA
CEDEÑO PACHECO, BLANCA ISABEL
DURAN GIRÓN, ROSARIO
LEGUIZAMON PÉREZ, NIDIA JANETTE
NIÑO CARRILLO, YNGRID YAINALIT
RAMÍREZ GONZÁLEZ, LUISA MARTINA
SAEZ PATIÑO, YORLEY CAROLINA
VASQUEZ DE PARADA, DELIA RAFAELA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

IBARRA, OMAR ALEXIS
OROPEZA QUERALES, GEOVANNY ANTONIO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nº 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 de octubre de 2015
205º, 156º Y 16º

Nº 9355

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CASTRO BARRERA, JOSÉ

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

PERNALETE, CLARET VIRGINIA
SCHOEN POYER, ADRIANA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

CASTILLO VALLES, CARLOS GABRIEL
MADONIA PANEPINTO, ANDREA
MONTIEL COHEN, ROBERTO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

BLANCO DÍAZ, GAUDY ESTHER
BOLÍVAR THERAN, MADGLY KAREN
GALINDO TORRES, IRAYARI PASTORA
JIMÉNEZ, NATHALY
LÓPEZ ABILAHOUD, NAYIBY
MATUTE MENDOZA, GIOCONDA MARGARET
MAVARES TORTOZA, NEYSA DEL CARMEN
RAMÍREZ YOGLEIDY
SÁNCHEZ LEÓN, DIANA CAROLINA
SARMIENTO GODOY, MARÍA DE LOS ANGELES
SUAREZ PEDREIRA, MILEXYS CRISTINA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

BLANDIN NOGUERA, MARCOS REINALDO
FLORES MÁRQUEZ, LUIS ÁNGEL
GONZALEZ CASTRO, RONY DENIS
HERNÁNDEZ, JOSÉ LEONARDO
IRIARTE OJEDA, MARIO
LOMBARDI, JUAN CARLOS
REVILLA TORREALBA, ADELSI
TORO GONZÁLEZ, JOSÉ ALEXANDER
TORREZ, VICTOR

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nº 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N°069-2015
CARACAS, 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano, **ARTURO EDUARDO DE SAN GABRIEL GIMÉNEZ MOGOLLÓN**, titular de la cédula de identidad **N° V- 21.505.667**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, de este Ministerio.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N°069-2015
CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano, **CESAR ALEXIS PEÑA LANDAETA**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.570.017**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, CON CARÁCTER DE ENCARGADO** de este Ministerio.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N°066-2015
CARACAS, 28 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano, **HERNAN JOSE VARGAS PEREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.728.837**, como **DIRECTOR GENERAL DE CONSOLIDACIÓN DE COMUNAS** de este Ministerio.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N°067-2015
CARACAS, 28 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano, **ROBERTO ALAYZA DELGADILLO**, titular de la cédula de identidad **N° V-23.638.570**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ISIS OCHOA CAÑIZALES
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 08 de Octubre de 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003-2015

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto **N° 2.024**, de fecha 21 de septiembre de 2015, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su articulo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar al ciudadano **DIEGO ALEXANDER CORREDOR RECINOS,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 15.931.985**, como **DIRECTOR ENCARGADO,** adscrito a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, a partir del 13 de octubre de 2015, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Segundo: Delegar en el ciudadano: **DIEGO ALEXANDER CORREDOR RECINOS,** en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO**, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) Certificación de las copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.
b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, inherentes a las funciones de la Oficina a su cargo.
c) La suscripción y endoso de cheques, órdenes de pago y otros títulos de crédito hasta un límite de diez mil (10.000) unidades tributarias.
d) Autorización de viáticos nacionales a las servidoras y servidores públicos del servicio Fondo Nacional del Poder Popular que así lo requieran.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

SEXTO: Según corresponda el funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.
Comuníquese y publíquese,

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto Nº 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 08 de Octubre de 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-004-2015

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto **N° 2.024**, de fecha 21 de septiembre de 2015, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su articulo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar a la ciudadana **ISA MARCELY CORREA LIENDO,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 14.014.815**, como **DIRECTORA adscrita a la OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** a partir del 13 de octubre de 2015 con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Segundo: Delegar en la ciudadana **ISA MARCELY CORREA LIENDO,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 14.014.815,** en su carácter de **DIRECTORA,** las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias del Servicio Autónomo, en virtud de las funciones inherentes al cargo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

b) La correspondencia postal y electrónica interna y externa, en respuestas a las solicitudes dirigidas a la Oficina de Planificación y Presupuestos de este Servicio Autónomo por particulares.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular, podrá discrecionalmente certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y numero de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido Publicada.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto Nº 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR
(SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 08 de Octubre de 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-005-2015

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto **N° 2.024,** de fecha 21 de septiembre de 2015, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar al ciudadano: **JUAN JOSE MENDOZA RUIZ,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.532.023**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** a partir del 13 de octubre de 2015, con las competencias y atribuciones inherentes a su cargo.

Segundo: Delegar en el ciudadano: **JUAN JOSE MENDOZA RUIZ,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.532.023, en su carácter de DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS,** las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección a su cargo.
b) Los movimientos de personal, liquidación de prestaciones sociales e intereses del personal.
c) Las circulares y comunicaciones, internas y externas, relacionadas con la administración de personal del Servicio Fondo Nacional Del Poder Popular (SAFONAPP).
d) La competencia postal y electrónica, interna y externa, en respuesta a comunicaciones dirigidas a la Oficina de Recursos Humanos de este Servicio.

Tercero: EL presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto Nº 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE N° AP61-R-2015-000015

Mediante oficio N° TDJ-615-2015 del 11 de junio de 2015, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente signado con el N° AP61-D-2014-000202, contentivo del procedimiento disciplinario realizado contra la ciudadana **Miroslava Goitía Vásquez**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.253.672, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua.

Tal remisión se efectuó en virtud del auto dictado por el TDJ en fecha 10 de junio de 2015, mediante el cual admitió el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Katherine Casellas Jiménez, titular de la cédula de identidad N° V-10.336.859, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 58.624, actuando por delegación de la Inspectoría General de Tribunales, (en lo sucesivo, IGT) según consta en la Resolución número 09-2015, de fecha 12 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.664, de fecha 20 de mayo de 2015, contra el segundo pronunciamiento de la decisión N° **TDJ-SD-2015-039** publicada el 27 de mayo de 2015, dictada por el *a quo*, mediante la cual absolvió de responsabilidad disciplinaria a la referida jueza, del ilícito previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos y que ameritaba la sanción de amonestación, subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del vigente Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética), que acarrea la sanción de amonestación.

El 17 de junio de 2015, la Secretaría de esta Corte recibió el presente expediente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) el cual quedó signado bajo el **N° AP61-R-2015-000015,** asimismo dejó constancia de su distribución correspondiéndole la ponencia al Juez **Tulio Jiménez Rodríguez**, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

En fecha 1° de julio de 2015 esta Alzada dictó auto acordando fijar la audiencia oral y pública a las dos de la tarde (2:00 p.m.) del quinto (5°) día de despacho siguiente a la referida fecha, mas dos (2) días continuos como término de la distancia otorgados a la jueza denunciada.

El día 07 de julio de 2015, la ciudadana Katherine Casellas Jiménez, actuando en su carácter de Inspectora de Tribunales delegada consignó escrito de fundamentación de la apelación de conformidad al artículo 84 *eiusdem*.

El 16 de julio de 2015, la Secretaría de esta Corte Disciplinaria dejó constancia mediante cómputo que, habiendo transcurrido el lapso establecido en la ley para que la Jueza sometido a procedimiento presentara el correspondiente escrito de contestación a la apelación, el mismo no fue presentado.

En fecha 16 de julio de 2015, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), se realizó la audiencia oral y pública de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Ética.

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto, previo el análisis de las siguientes consideraciones:

I
ANTECEDENTES

En fecha 13 de junio de 2007, el ciudadano Edgar José Fuenmayor de la Torre, Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, remitió al TDJ mediante oficio N° 0759/2008 de esa misma fecha, escrito presentado por el ciudadano Cornelio Vegas Pérez, mediante el cual denunció a la ciudadana **Miroslava Goitía Vásquez**, Jueza Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, por presunto retraso injustificado en la causa judicial N° **7C-7889/06**, (nomenclatura del precitado Juzgado Séptimo en funciones de Control), al no decretar la solicitud de sobreseimiento incoada por el Ministerio Público.

En fecha 16 de octubre de 2014, la URDD de esta Jurisdicción recibió el oficio N° 01919-143 de fecha 10 de octubre de 2014, emanado de la IGT, mediante el cual remitió el expediente N° 080387 contentivo de las actuaciones relativas a la investigación instruida y el correspondiente Acto Conclusivo, en el que solicitó: *i)* la imposición de la sanción de amonestación, por haber incurrido en retraso injustificado en la tramitación del expediente judicial numero 7C-7889-06, cuando demoró cuatrocientos treinta (430) días de despacho, que se tradujeron en dos (2) años y cuatros (4) meses, para decretar la solicitud de sobreseimiento que le fuere solicitada por el Ministerio Público, comprometiéndose la celeridad procesal; *ii)* la imposición de la sanción de amonestación, por haber incurrido en descuido injustificado en la tramitación del expediente judicial número 7C-7889-06, cuando ordenó remitir al Archivo Judicial del Circuito Judicial Penal la causa, sin haber constatado las resultas de las notificaciones efectuadas a las partes, con ocasión del derecho de sobreseimiento; y *iii)* el decreto de sobreseimiento a la ciudadana **Miroslava Goitía Vásquez**, Jueza Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, con sede en Maracay, respecto a los hechos denunciados concernientes a que al ciudadano Telmo Enrique González Briceño, se le había negado el acceso al expediente en casi cinco (5) años y el hecho de que transcurridos cuatro (4) meses no le habían otorgado copias de la solicitud de sobreseimiento.

En fecha 22 de octubre de 2014, la Oficina de Sustanciación recibió de la URDD el expediente N° AP61-D-2014-000202, contentivo de la investigación seguida a la jueza denunciada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

El día 30 de octubre de 2014, la Oficina de Sustanciación dictó auto en el cual acordó admitir el escrito de petición de sanción presentado por la IGT, por no ser contrario al orden público y a las buenas costumbres.

En fecha 18 de noviembre de 2014, la Oficina de Sustanciación libró las respectivas boletas de notificación a las partes e intervinientes, en las cuales hizo saber que se admitió el escrito de petición de sanción interpuesto por la IGT en fecha 10 de octubre de 2014, en contra de la ciudadana Miroslava Goitía Vásquez.

En fecha 13 de enero de 2015, la Oficina de Sustanciación agregó a los autos el oficio N° 3097/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, proveniente de la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, suscrito por la ciudadana Marjorie Calderón Guerrero, en su condición de Jueza Presidenta del precitado circuito Judicial, mediante el cual remitió resultas de las boletas de notificación números 00242-2014 y 00243-2014, ambas calendadas el 18 de noviembre de 2014, dirigidas a los ciudadanos Miroslava Goitía Vásquez (Jueza denunciada) y Cornelio Vegas Pérez (denunciante) debidamente firmadas.

En fecha 20 de enero de 2015, la Oficina de Sustanciación acordó remitir el expediente al TDJ en cumplimiento con lo establecido en el artículo 29 del Código de Ética.

El 27 de enero de 2015, el TDJ dictó auto mediante el cual ingresó la referida causa procedente de la Oficina de Sustanciación, designándose por distribución aleatoria al juez Carlos Alfredo Medina Rojas, como ponente para el conocimiento del precitado asunto y dictó auto mediante el cual acordó fijar para el día martes 28 de abril de 2015, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la celebración de la audiencia oral y pública, previa notificación de las partes e intervinientes.

El 27 de enero de 2015, el TDJ libró las respectivas boletas a las partes e intervinientes, en las cuales hizo saber que el día 28 de abril de 2015, a las diez horas de la mañana (10:00am), se fijó la audiencia oral y pública, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 73 y siguientes del Código de Ética.

En fecha 26 de febrero de 2015, el TDJ agregó a los autos oficio N° 0078/2015 de fecha 9 de febrero de 2015, suscrito por el ciudadano Juan Luis Ibarra Verenzuela, Juez Rector y Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, mediante el cual remitió resulta de la boleta de notificación N° 19-2015, la cual se realizó vía telefónica y la boleta de notificación N° 20-2015 fue debidamente recibida por su destinatario.

En fecha 28 de abril de 2015, se llevó a cabo la audiencia oral y pública, con la única presencia de la ciudadana Katherine Casellas Jiménez, delegada de la IGT, quien ejerció su derecho de palabra y el TDJ, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, ante la incomparecencia de la jueza sometida a procedimiento, otorgó a la precitada Jueza el lapso de tres (3) días de despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Ética a los fines que la misma demostrara las circunstancias que justificaron su inasistencia, caso en el cual se fijaría una nueva audiencia.

En fecha 6 de marzo de 2015, el TDJ dictó auto mediante el cual acordó fijar para el día miércoles 13 de mayo de 2015, a las once antes meridiem (11:00 a.m.), la celebración de la continuación de la audiencia oral y pública, a objeto de dictar el dispositivo correspondiente, en virtud de haber transcurrido el lapso de tres (3) días de despacho concedidos a la Jueza.

El día 13 de mayo de 2015, tuvo lugar la continuación de la audiencia oral y pública, constando en dicho acto que el TDJ emitió el dispositivo del fallo y el 27 de mayo de 2015 se publicó el extenso de la decisión, compareciendo únicamente la representante de la IGT.

Mediante diligencia de fecha 03 de junio de 2015, la ciudadana Katherine Casellas Jiménez, actuando en su carácter de Inspectora de Tribunales Delegada apeló del segundo pronunciamiento del fallo dictado por la primera instancia disciplinaria judicial el 27 de mayo de 2015 y por auto del 10 de junio de 2015, el TDJ admitió la referida apelación y ordenó remitir el expediente a esta Corte Disciplinaria Judicial.

II
DEL FALLO APELADO

En fecha 27 de mayo de 2015 el *a quo* publicó el texto íntegro de la sentencia N° TDJ-SD-2015-039 con fundamento en las siguientes consideraciones:

En razón al pronunciamiento previo a que la jueza denunciada no compareció a la audiencia oral y pública prevista en el artículo 29 del Código de Ética, celebrada en fecha veintiocho (28) de abril del año en curso, y transcurrido el lapso previsto en el artículo 78 eiusdem para que justificara su incomparecencia a la referida audiencia sin que procediera a realizarlo; el TDJ declaró la contumacia de la misma; sin embargo, advirtió que la consecuencia jurídica de la admisión de los hechos debe realizarse tomando en consideración los alegatos y medios probatorios aportados por la sometida a procedimiento por ante la Inspectoría General de Tribunales, en aras de garantizar el derecho a la defensa que asiste a la jueza sometida a proceso disciplinario, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Respecto al ilícito de retardo injustificado imputado por la IGT en la causa judicial signada bajo el N° 7C-7889-06, en la cual la jueza denunciada dejó transcurrir cuatrocientos treinta (430) días de despacho, equivalente a más de dos (2) años y cuatros (4) meses, para decretar la solicitud de sobreseimiento que le fuera solicitada por el Ministerio Público, y a pesar que recaía sobre el acusado ciudadano Telmo González una medida de presentación cada 30 días, el *a quo* constató del acta N° 3 del 6 de marzo de 2006, del estado de desorganización en el que se encontraba el tribunal que estaba recibiendo la jueza, evidenciándose entre otras circunstancias que se habían decretado una serie de sobreseimientos y no se había procedido a librar las correspondientes boletas de notificación, en consecuencia, la jueza procedió a enviar copia certificada de la respectiva acta al Presidente del Circuito Judicial Penal para que se realizara una verificación del estado en que se encontraba el tribunal a los fines de salvaguardar así su responsabilidad respecto a las futuras actuaciones procesales.

Igualmente, el *a quo* examinó las estadísticas de servicios promovidas como pruebas en el proceso, estableciendo que la jueza mantuvo un desempeño estimable, en lo que se refiere a la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento y a los días despachados, para finalmente señalar que "*...el retraso incurrido por la jueza al momento de decretar el sobreseimiento de la causa N° 7C-1889-06* (sic) *estuvo justificado, tomando en cuenta el estado de desorganización en que se encontraba el tribunal que recibió a su cargo y el desempeño positivo de su gestión durante las años 2006, 2007 y 2008...*" por ende, absolvió de responsabilidad disciplinaria a la jueza denunciada en relación al ilícito disciplinario establecido en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, hoy subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética.

En cuanto al ilícito de descuido injustificado increpado por la IGT en la aludida causa judicial, en la cual la jueza denunciada ordenó remitir al Archivo Judicial del Circuito Judicial Penal la causa N° 7C-7889-08 sin haber constatado las resultas de las notificaciones efectuadas a las partes, de la decisión dictada el 17 de octubre de 2008, el TDJ concluyó que la jueza sometida a procedimiento devino en un descuido injustificado, por cuanto lo correcto era esperar a que constaran en autos las notificaciones de las partes respecto al sobreseimiento, para luego proceder a enviar el expediente al Archivo, a tal efecto le impuso la sanción de amonestación escrita a la Jueza Miroslava Goitía Vásquez, del ilícito disciplinario previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del vigénte Código de Ética, al estimar que se encontraba incursa en el supuesto de descuido injustificado en el tramite de la causa judicial N° 7C-7889-06.

III
FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

En fecha 7 de julio de 2015, la ciudadana Katherine Casellas Jiménez, en su carácter de Inspectora de Tribunales presentó escrito de fundamentación de la apelación, basada en los siguientes argumentos:

Que "*... el TDJ en la sentencia recurrida en el que justificó el retardo constatado, no analizó, ni consideró todos los argumentos que esgrimió el Organo que represento tanto en la acusación, como en la Audiencia de Juicio celebrada el 28 de abril de 2015, los cuales rebatían los alegatos y elementos probatorios presentados por la Jueza en fase de investigación, pues únicamente se limitó a trascribir, sin efectuar ningún análisis, respecto de alguno de los hechos indicados en la Solicitud de Petición de Sanción, incurriendo en incongruencia omisiva.*" (Subrayado de la IGT).

Que de los hechos antes narrados, estableció lo siguiente: 1.- "*...que la causa judicial 7C-7889-06, se había iniciado el 28 de junio de 2003, ante el Tribunal de Control N° 1 de dicho Circuito Judicial Penal, oportunidad en que se realizó una audiencia especial, donde se acordó la precalificación del Ministerio Público por el delito de Estafa Simulada,* ***se decretó al imputado una Medida Cautelar Sustitutiva de Libertad****, consistente en* ***la presentación cada 30 días****, (...). Este hecho es de relevante mención, toda vez, que si bien la jueza investigada, estuvo a cargo del Tribunal de Primera Instancia en lo Penal, en Función de Control N° 7, a partir del* ***06 de marzo de 2006****, (...) le es imputable a la jueza investigada, a partir de la llegada del expediente al Tribunal a su cargo, en tal oportunidad, el expediente judicial no fue revisado, ni se advirtió que en él existía una medida de coacción personal, que para la fecha de su recibo* ***ya tenía 3 años cumpliéndose,*** *por lo que había que darle celeridad y urgencia a la decisión. 2.- Igualmente, no analizó ni se pronunció la recurrida, respecto al alegato de la IGT en la acusación y en la Audiencia de Juicio, que respecto a los alegatos y elementos probatorios presentados por la Jueza en fase de investigación para justificar su actuación, (...) que aun así la IGT, ponderando tales circunstancias no consideró que estaba justificado el retraso verificado, por lo cual realizó la petición de sanción por el ilícito disciplinario de* ***retraso injustificado en dictar el sobreseimiento,*** *en razón que era una causa judicial que no representaba o tenía una complejidad que le impidiera pronunciarse oportunamente (...); que la IGT decidió acusar a la Jueza, a pesar de los datos estadísticos aportados, respecto a los sobreseimientos que decretó, toda vez que si como ella indicaba había recibido el Tribunal (...), por lógica matemática para ese año 2007 debió el Juzgado haber decretado el sobreseimiento en análisis, y no decidirlo el 17 de octubre del año 2008, transcurriendo 2 años y 4 meses, como ocurrió. 3.- '...en las conclusiones del Juicio oral y público, la representante de la IGT, señalo que se solicitaba la sanción de amonestación, por dos razones. La primera por cuanto la mayoría de las denuncias recibidas de parte de los administrados eran precisamente relativas a retrasos en dictar sentencias, (...), y la segunda; es que conforme al criterio de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se establecieron las consideraciones que deben tener en cuenta los Jueces para decidir si en una causa determinada existe dilación indebida o no en sentenciar, (...). 4.- Por ultimo, y en vista de la inasistencia a la audiencia de la jueza, la representante de la IGT, formuló pregunta al TDJ con relación al pronunciamiento sobre las pruebas aportadas por la Jueza en la fase de investigación, siendo indicado por el Presidente del TDJ, que no había pronunciamiento respecto a las mismas, toda vez que el procedimiento de amonestación era breve, y no había oportunidad previa para la promoción escrita, salvo las promovidas por la IGT en el escrito acusatorio, que incluso la Jueza pudo haber hecho una promoción de pruebas escritas, pero debía ratificarlas en la audiencia de juicio, pues no está prevista una promoción anticipada, diferente al procedimiento establecido en el artículo 62 del CEJVJV, y que al no haber promovido pruebas en el procedimiento ante ese Tribunal, en ninguna oportunidad, sino que lo hizo en su defensa administrativa, no podía apreciar, ni pronunciarse de pruebas no promovidas en ese fase judicial...*" (Subrayado y negrillas de la IGT).

Por lo antes expuesto, la recurrente solicitó la declaratoria con lugar del recurso de apelación, se revoque parcialmente la sentencia apelada, se dicte una nueva decisión en la que se declare la responsabilidad disciplinaria de la Jueza Miroslava Vásquez y se le imponga la sanción de amonestación a la misma. Finalmente, pidió la revisión de oficio de la sentencia apelada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 257 de la Constitución, en concordancia con el artículo 87 *in fine* del Código de Ética, por tratarse de materia de orden público.

IV
DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria Judicial establecer su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 29 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones dictadas por el TDJ, que imponga o absuelva de la sanción de amonestación, en los términos que a continuación se transcriben:

> "*Artículo 29. (...) Contra la decisión que imponga la amonestación escrita la parte afectada podrá apelar en el término de cinco días ante la Corte Disciplinaria Judicial. Dicha apelación se oirá al solo efecto devolutivo. La Corte Disciplinaria Judicial decidirá en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción la apelación, sin menoscabo de los recursos jurisdiccionales que pudiere ejercer*".

En aplicación de la norma parcialmente transcrita y a la sentencia N° 6, de fecha 19 de febrero de 2014, publicada en gaceta oficial número 40.360 de fecha 20 de febrero de 2014, mediante la cual se estableció el procedimiento para conocer en segunda instancia de las apelaciones contra las sentencias proferidas por el TDJ que impongan la sanción de amonestación escrita a los jueces, así también, visto el análisis de los autos que integran el presente expediente, se puede constatar que la ciudadana Katherine Casellas Jiménez, titular de la cédula de identidad N° V-10.336.859, actuando por delegación de la Inspectora General de Tribunales, presentó el 7 de julio de 2015, el correspondiente escrito de fundamentación de la apelación en contra del segundo pronunciamiento de la sentencia N° **TDJ-SD-2015-039** publicada el 27 de mayo de 2015, por el *a quo*, mediante la cual se absolvió de responsabilidad disciplinaria a la jueza denunciada, del ilícito previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos y que ameritaba la sanción de amonestación, subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del vigente Código de Ética, que acarrea la sanción de amonestación. En tal sentido, esta Alzada verifica que, efectivamente, se trata de una apelación contra sentencia definitiva, razón por la cual declara su competencia para conocer el presente asunto, y conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Ética. **Así se declara.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

V
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta alzada aprecia que la IGT solicitó en su escrito de apelación la revocatoria parcial de la sentencia apelada y que se dictara una nueva decisión en la que se declarara la responsabilidad disciplinaria de la Jueza Miroslava Vásquez y consecuencialmente se le impusiera de la sanción de amonestación, ello basado en el vicio denunciado como incongruencia omisiva.

A su vez es señalado al folio 294 del escrito recursivo que la sentencia recurrida "*...no consideró la* ***actitud de contumacia de la Jueza,*** *quien no ejerció activamente su derecho a la defensa durante el curso del procedimiento disciplinario judicial*" y se aprecia que en la oportunidad de celebración de la audiencia oral y pública, llevada a cabo en fecha 16 de julio de 2015, la delegada de la IGT señaló lo siguiente:

> "*(...) la recurrida no consideró la contumacia de la ciudadana jueza que no se presentó durante todo este procedimiento, ni se descargó, ni promovió pruebas ...y esta actitud de contumacia...en cabeza de un juez titular activo... lo que nos hace pensar entonces cual es la finalidad de esta contumacia establecida en la ley y cuál es la finalidad de que los jueces asistan a una audiencia... en vista que hemos estado viendo que los jueces titulares activos no asisten efectivamente a las audiencias de amonestación...*"

En relación a lo antes señalado, la Jueza Merly Jaqueline Morales Hernández, miembro de esta Instancia Superior le formuló la siguiente pregunta:

> "*(...) Buenas tardes doctora... sobre el último planteamiento que hizo a este Tribunal respecto de la valoración que hizo el Tribunal de Instancia sobre las pruebas que constaban en la investigación, quisiera que me terminara de aclarar si usted esté solicitando alguna consecuencia de este falta de presencia de la juez y la valoración que hizo el Tribunal de Instancia, para que esta Corte pueda accionar, no me quedó claro.*"

La representante de la IGT, en repuesta a lo formulado anteriormente por la Jueza miembro de esta Instancia Superior, expresó textualmente que:

> "*(...) bueno, si la Inspectoría efectivamente considera que en el momento en que el Tribunal dice no se puede analizar las pruebas ni apreciarlas, porque ellas fueron promovidas en fase de investigación y acto seguido las analiza...pensamos que ahí existe una violación del principio de la certeza de los actos procesales...sabemos que las normas constitucionales son de preeminencia, pero también consideramos que efectivamente la actitud de contumacia de la ciudadana jueza debe tener una consecuencia en el proceso... esté prevista en la ley, ciertamente no estamos hablando de una confesión ficta, estamos hablando de una contumacia... si pretendemos que esa actitud de la ciudadana jueza pueda servir de forma ejemplarizante para otros jueces para que de forma responsable también asistan a sus audiencias de juicios, mas cuando... se trata de jueces activos en función de sus cargos y ese es la pretensión de la Inspectoría.*"

En este orden de ideas, estima esta Alzada que previo a cualquier otro asunto debe emitirse pronunciamiento respecto al planteamiento precedentemente expuesto, el cual se circunscribe a delatar la falta aplicación del artículo 78 del Código de Ética por parte del TDJ.

Así las cosas, debe advertirse que el vicio de falta de aplicación de una norma jurídica se concreta cuando el sentenciador no emplea o niega aplicación a un imperativo legal vigente, dicho criterio fue utilizado por esta Alzada a través de la sentencia N° 36 de fecha 1° de octubre de 2014, con ponencia de la jueza Merly Jacqueline Morales.

Advertida la circunstancia narrada, en virtud del principio "*iura novit curia*" esta Instancia Superior analizará la referida denuncia bajo el vicio de falta de aplicación de una norma jurídica, específicamente del artículo 78 de la norma disciplinaria judicial. **Y así se decide.**

Ahora bien, se constata al vuelto del folio 271 del expediente que en la motivación del fallo recurrido, como punto previo a la resolución del mérito del asunto, el TDJ estableció:

> "*(...) En este sentido, vista la incomparecencia de la jueza sometida a procedimiento disciplinario a la audiencia de amonestación no obstante consteba en autos su debida notificación, se considera que están dados los extremos legales establecidos en el artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para declarar la contumacia de la señalada jueza; sin embargo, la consecuencia jurídica de la admisión de los hechos debe realizarse tomando en consideración los alegatos y medios probatorios aportados por la jueza por ante la Inspectoría General de Tribunales, en aras de garantizar el derecho a la defensa que asiste a la jueza sometida a procedimiento disciplinario, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* ***Así se declara.***" *(Negrillas del Tribunal).*

De lo antepuesto se evidencia que el *a quo* no aplicó la consecuencia jurídica establecida en el artículo 78 del Código de Ética, al estimar que debía tomar en consideración los alegatos y medios probatorios aportados por la jueza ante la IGT, en atención al debido proceso y al derecho a la defensa, no obstante a dicha motivación, esta Instancia Superior no aprecia el trámite concerniente a la desaplicación por inconstitucionalidad de una norma, por lo cual su actuación se enmarca dentro del vicio de falta aplicación de una norma jurídica, ya que aun reconociendo la falta de comparecencia de la jueza denunciada a la audiencia de juicio no procedió a declarar la admisión de los hechos.

En razón de lo anterior, esta Alzada **declara procedente** el vicio caracterizado como falta de aplicación del artículo 78 de la norma disciplinaria judicial y en consecuencia la nulidad total del fallo recurrido, lo que torna innecesario el análisis de los ilícitos disciplinarios imputados por la IGT. **Así se decide.**

Declarada como ha sido la nulidad de la sentencia N° TDJ-SD-2015-039, dictada por el TDJ en fecha 27 de mayo de 2015, en el procedimiento disciplinario instruido en contra de la ciudadana Miroslava Goitía Vásquez, en su carácter de jueza titular del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, esta Corte debe establecer si efectivamente en el presente caso se configuró la contumacia de la jueza sometida a procedimiento disciplinario, de conformidad a lo previsto en el artículo 78 del Código de Ética, cuyo tenor es el siguiente:

> "*Contumacia.*
> *Artículo 78. La falta de comparecencia injustificada del denunciado o de la denunciada a la audiencia se entenderá como admisión de, los hechos.*
> *Si el juez denunciado o la juez denunciada, dentro del lapso de tres días de despacho siguientes a la fecha acordada para la celebración de la audiencia, comprobare alguna circunstancia que justifique su incomparecencia, el Tribunal Disciplinario Judicial fijará inmediatamente nueva audiencia, salvo en caso de fuerza mayor comprobada.*"

La norma precedentemente citada es clara al señalar que la consecuencia jurídica de la incomparecencia injustificada del denunciado o denunciada a la audiencia oral correspondiente, será entender la admisión de los hechos que le fueron atribuidos.

En el caso que hoy ocupa la atención de esta Alzada se aprecia de las actuaciones cursantes al expediente lo siguiente:

- El día 30 de octubre de 2014, la Oficina de Sustanciación dictó auto en el cual acordó admitir el escrito de petición de sanción presentado por la IGT, por no ser contrario al orden público y a las buenas costumbres (folios 206 al 207, pieza 1).
- En fecha 18 de noviembre de 2014, la Oficina de Sustanciación libró las respectivas boletas a las partes e intervinientes, a fin de notificarles de la admisión del escrito de petición de sanción interpuesto por la Inspectoría General de Tribunales en fecha 10 de octubre de 2014, en contra de la ciudadana Miroslava Goitía Vásquez (folio 209 al 213, pieza 1).
- En fecha 9 de diciembre de 2014, la Jueza denunciada recibió boleta de notificación N° 00242-2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, en la cual se dio por notificada del auto de fecha 30 de octubre de 2014, dictado por la Oficina de Sustanciación que admitió el escrito de petición de sanción interpuesto por la IGT en fecha 10 de octubre de 2014, en su contra (folio 228, pieza 1).
- En fecha 13 de enero de 2015, la Oficina de Sustanciación agregó a los autos el oficio N° 3097/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, proveniente de la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, suscrito por la ciudadana Marjorie Calderón Guerrero, en su condición de Jueza Presidenta del precitado Circuito Judicial, mediante el cual remitió resultas de las boletas de notificación números 00242-2014 y 00243-2014, ambas calendadas el 18 de noviembre de 2014, dirigidas a los ciudadanos Miroslava Goitía Vásquez (Jueza denunciada) y Cornelio Vegas Pérez (denunciante) debidamente firmadas (folios 225 al 229, pieza 1).
- El 27 de enero de 2015, el TDJ dictó auto mediante el cual ingresó la referida causa procedente de la Oficina de Sustanciación, designándose por distribución aleatoria al juez Carlos Alfredo Medina Rojas, como ponente para el conocimiento del precitado asunto (folio 234, pieza 1).
- En fecha 27 de enero de 2015, el TDJ dictó auto mediante el cual acordó fijar para el día martes 28 de abril de 2015, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la celebración de la audiencia oral y pública, previa notificación de las partes intervinientes (folio 235, pieza 1).
- El 27 de enero de 2015, el TDJ libró las respectivas boletas a las partes intervinientes, en la cual hizo saber que el día 28 de abril de 2015, a las diez horas de la mañana (10:00am), había sido fijada la audiencia oral y pública, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 73 y siguientes del Código de Ética (folios 236 al 239, pieza 1).
- En fecha 3 de febrero de 2015, la Oficina de Alguacilazgo del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, practicó notificación a la Jueza denunciada vía telefónica de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Código Orgánico Procesal Penal (folio 255 y su vuelto, pieza 1).
- En fecha 26 de febrero de 2015, el TDJ agregó a los autos oficio N° 0078/2015 de fecha 9 de febrero de 2015, suscrito por el ciudadano Juan Luis Ibarra Verenzuela, Juez Rector y Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, mediante el cual remitió resulta de la boleta de notificación N° 19-2015, informando que la misma se realizó vía telefónica y que la boleta de notificación N° 20-2015 fue debidamente recibida por su destinatario (folios 251 al 256, pieza 1).

Lo anterior deja ver que la jueza investigada, aun encontrándose debidamente notificada de la ocasión de celebración de la audiencia oral y pública, no se presentó a la misma y en la oportunidad procesal prevista en el referido artículo 78 del Código de Ética no comprobó circunstancia alguna que justificara su incomparecencia, lo cual comporta una actitud contumaz, según lo dispuesto en dicha norma. La Real Academia Española define contumacia, como la actitud de rebeldía debida a la falta de comparecencia en un juicio.

Debe establecer esta Corte Disciplinaria Judicial que la aplicación de la institución de la "*admisión de hechos*" contemplada en el artículo 78 del Código de Ética, comporta variables significativas respecto a la misma institución en otros sistemas procesales como lo es el caso de la "*confesión ficta*" en materia civil y la "*admisión de hechos*" en materia penal. Al efectuar un análisis comparativo de cada una de tales instituciones es posible establecer las diferencias entre cada una de ellas, así tenemos que en el proceso penal, dicha institución es un principio de oportunidad para el imputado que hace uso de ella y comporta en su beneficio una rebaja de pena y para el Estado representa el ahorro de un juicio que irremediablemente terminaría en una sentencia condenatoria, por su parte, la *confesión ficta* establecida en el procedimiento civil (la cual fue considerada por el TDJ como análoga a la establecida por el legislador disciplinario y en consecuencia analizó y valoró en favor de la jueza los medios probatorios que obraban en su favor y que fueron recabados en la fase de investigación) dicha institución implica la sanción a la parte demandada que no alegare, ni probare nada en su favor, no obstante, el juzgador debe apreciar de las actas todos aquellos elementos o alegatos que le sean favorables, de conformidad con la doctrina pacífica y reiterada de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia.

En contraposición a las dos instituciones anteriormente mencionada, la institución de admisión de los hechos en sede disciplinaria se erige como una verdadera sanción procesal contra la contumacia del juez investigado que implica la admisión de los hechos imputados en el escrito de petición de sanción y su finalidad no es más que cumplir con el cometido de la norma disciplinaria entendiendo ésta como los preceptos sustanciales y procesales en virtud de los cuales el Estado asegura la disciplina, la obediencia, la moralidad, el comportamiento ético y la eficacia de los administradores de justicia con miras a asegurar la función social que cumple, dentro de un estado social de derecho y de justicia.

En tal sentido, y siendo que la norma disciplinaria con miras a cumplir el anterior cometido, regula la violación de los deberes, de las prohibiciones, de las inhabilidades o incompatibilidades a que están sujetos los jueces e igualmente establece la sanción en la que puedan incurrir éstos, como sujetos disciplinados atendiendo la naturaleza de la falta, la circunstancia de su comisión, etc. Es por lo que los órganos de la Jurisdicción Disciplinaria están obligados a aplicar estas sanciones que contempla la legislación disciplinaria nacional, verbigracia el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, donde nuestro legislador disciplinario quiso sancionar con la mayor severidad la conducta negligente e indiferente del juez que ha sido señalado de incurrir en algunas de las conductas disciplinables a las que ya nos hemos referido, pues en razón del rol de su figura dentro de un estado de derecho y de justicia debe ser el primero en demostrar sus condiciones éticas y su desempeño conforme a los criterios de excelencia e idoneidad que debe conformar la actividad jurisdiccional.

En consecuencia, la no aplicación de la consecuencia legal que se deriva de la conducta contumaz del juez que no asistió al juez disciplinario ni justificó su ausencia haría nugatoria la aplicación de la ley que rige esta materia e igualmente relajaría la aplicación de la sanción de amonestación por cuanto los jueces en el entendido que el órgano disciplinario judicial valoraría los elementos que se hayan producido en la fase de investigación optaran por no acudir a las audiencias que fije la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, circunstancia esta que resultaría inaceptable y contrario a los postulados que rige esta jurisdicción.

Es así como en la materia disciplinaria judicial que nos atañe, la consecuencia jurídica de admisión de los hechos surge derivada de la evidente falta de interés de la parte denunciada, a quien corresponde la carga de alegar y probar todo lo que tuviera a bien esgrimir en su defensa para desvirtuar los hechos denunciados.

De la revisión efectuada a los autos, se desprende la inasistencia de la jueza a la audiencia oral celebrada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 28 de abril de 2015, así como su abstención en la consignación de escrito de descargo y probanzas y la omisión de ratificación en sede jurisdiccional de estos dos (2) últimos particulares consignados en sede administrativa, así como su incomparecencia a la audiencia oral celebrada en segunda instancia, por lo que forzosamente debe declararse la admisión de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

los hechos, en cumplimiento de la disposición prevista en el artículo 78 del Código de Ética y, en consecuencia, se declara la admisión de los hechos, por ende, la responsabilidad disciplinaria de la jueza Miroslava Goitia Vásquez, por haber incurrido en el ilícito disciplinario de retraso injustificado en la tramitación de la causa N° 7C-7889-06 y se impone la sanción de amonestación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, hoy subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética. **Y así se decide.**

De la misma manera se declara la admisión de los hechos en aplicación del artículo 78 del Código de Ética y, en consecuencia, la responsabilidad disciplinaria de la jueza Miroslava Goitia Vásquez, por haber incurrido en el ilícito disciplinario de descuido injustificado en la tramitación de la causa N° 7C-7889-06 y se impone la sanción de amonestación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, hoy subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del referido Código. **Y así se declara.**

Con base a los planteamientos anteriormente expuestos esta Corte Disciplinaria Judicial declara con lugar el recurso de apelación ejercido por la ciudadana Katherine Casellas Jiménez, actuando por delegación de la Inspectora General de Tribunales, contra la sentencia N° TDJ-SD-2015-039, publicada por el TDJ el 27 de mayo de 2015, se anula la precitada decisión, asimismo, se declara la admisión de los hechos atribuidos por la IGT a la ciudadana Miroslava Goitia Vásquez, por haber incurrido en el ilícito disciplinario de retraso injustificado en la tramitación de la causa N° 7C-7889-06 y se impone la sanción de amonestación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, hoy subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética y por haber incurrido en el ilícito disciplinario de descuido injustificado en la tramitación de la causa N° 7C-7889-06, por lo cual se impone la sanción de amonestación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, hoy subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del referido Código. **Y así se decide.**

En este estado la Jueza **Ana Cecilia Zulueta Rodríguez** anuncia su voto salvado.

VI
DECISIÓN

Por las razones antes expuestas esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley:

1.- Declara **CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto en fecha 7 de julio de 2015, por la ciudadana Katherine Casellas Jiménez, titular de la cédula de identidad N° V-10.336.859, actuando por delegación de la Inspectora General de Tribunales.

2.- Declara la **NULIDAD** de la sentencia N° **TDJ-SD-2015-039,** dictada por el *a quo* el 27 de mayo de 2015, en el procedimiento disciplinario instruido a la ciudadana Miroslava Goitia Vásquez, en su carácter de jueza titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua.

3.- Se declara la admisión de los hechos en aplicación del artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y, en consecuencia, la responsabilidad disciplinaria de la jueza Miroslava Goitia Vásquez, por haber incurrido en el ilícito disciplinario de retraso injustificado en la tramitación de la causa N° 7C-7889-06 y se impone la sanción de amonestación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, hoy subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

4.- Se declara la admisión de los hechos en aplicación del artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y, en consecuencia, la responsabilidad disciplinaria de la jueza Miroslava Goitia Vásquez, por haber incurrido en el ilícito disciplinario de descuido injustificado en la tramitación de la causa N° 7C-7889-06 y se impone la sanción de amonestación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, hoy subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del referido Código.

Publíquese, regístrese, remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria Judicial, a la Inspectoría General de Tribunales y a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Devuélvase el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los Cuatro (04) del mes de Agosto del año 2015. Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

EL JUEZ PRESIDENTE-PONENTE,

JULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

LA JUEZA VICEPRESIDENTA,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

LA JUEZA,

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

LA SECRETARIA,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Jurisdicción Disciplinaria Judicial
Corte Disciplinaria Judicial

Exp. No. AP61-R-2015-000018

Quien suscribe, **ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ**, disiente de la mayoría sentenciadora en el presente fallo, por las razones que a continuación se exponen.

Tal como se observa en la decisión que antecede, mis colegas sentenciadores declararon:

1. *La nulidad de la sentencia N°TDJ-SD-2015-039, dictada por el a quo el 27/05/2015.*
2. *La admisión de los hechos en aplicación del artículo 78 del CEJJV, la responsabilidad disciplinaria de la Jueza investigada por haber incurrido en el ilícito disciplinario retraso injustificado en la tramitación de la causa N° 7C-7889-06 e impusieron la sanción de amonestación, de conformidad con el numeral 6 del artículo 31 eiusdem.*
3. *La admisión de los hechos en aplicación del artículo 78 del CEJJV, la responsabilidad disciplinaria de la Jueza investigada por haber incurrido en el ilícito disciplinario descuido injustificado en la tramitación de la causa N° 7C-7889-06 e impusieron la sanción de amonestación, de conformidad con el numeral 6 del artículo 31 eiusdem.*

De la nulidad de la sentencia del a quo

Observa quien disiente que mis colegas, para fundamentar la nulidad de la decisión apelada, establecieron que el *a quo* no había aplicado la consecuencia jurídica prevista en el artículo 78 del Código de Ética, al estimar que *(...) debía tomar en consideración los alegatos y medios probatorios aportados por la Jueza ante la IGT(...), (...) por lo cual su actuación se enmarca[ba] dentro del vicio falta de aplicación de la norma jurídica, ya que aun reconociendo la falta de comparecencia de la Jueza denunciada a la audiencia de juicio (sic) no procedió a declarar la admisión de los hechos (...).*

Al respecto, en la recurrida se constata, bajo el epígrafe Punto Previo, que ésta partió de la aplicación y análisis del artículo referido, al establecer que la inasistencia injustificada a la Audiencia generaba como consecuencia la admisión de los hechos, lo que determinaba que debían tenerse por ciertos los alegatos contenidos en la denuncia o en el escrito de petición de sanción.

En tal sentido, a renglón seguido el *a quo* declaró que, vista la contumacia de la Jueza, la consecuencia jurídica de la admisión de los hechos debía tomar en consideración el escrito de descargo y medios probatorios consignados por la denunciada durante el proceso de investigación instruido por la IGT.

Las afirmaciones que preceden permiten advertir a quien disiente, que contrario a lo sostenido por los sentenciadores de esta Alzada, el *a quo* sí aplicó la norma jurídica apropiada, pero erró al interpretar el contenido y alcance de su consecuencia, cual es, la admisión de los hechos, por cuanto estableció dos conclusiones distintas, desacertadas y contradictorias, ya que, por una parte, estableció que *(...) deb[ía]n tenerse como ciertos los hechos alegados en la denuncia o en el escrito de petición de sanción (...)* y, por la otra, postuló que *(...) la consecuencia jurídica de la admisión de los hechos deb[ía] realizarse tomando en consideración los alegatos y medios probatorios aportados por la Jueza ante la Inspectoría General de Tribunales (...),* circunstancia que desvirtúa el vicio del que, según mis colegas, adolece la recurrida, y que se concreta cuando *(...) el sentenciador no emplea o niega aplicación a un imperativo legal vigente (...),* que no es el caso que nos ocupa.

En este orden de ideas, quien suscribe estima que el *a quo* erró en la interpretación de la consecuencia jurídica del artículo 78 del Código de Ética, por cuanto en su aplicación dio por ciertos los hechos contenidos en el acto conclusivo de la IGT e incorporó un acervo probatorio, formado en sede administrativa durante la instrucción de la investigación, que no fue judicializado para su aportación y valoración en el proceso jurisdiccional; es decir, el *a quo* incurrió en un defecto de actividad al subvertir el proceso, lo que hubiese dado lugar a la nulidad de la sentencia y a su reposición, en caso que tal circunstancia hubiese generado indefensión.

En criterio de esta disidencia, si bien conforme a lo expuesto el vicio en referencia no provocó la nulidad de la sentencia al no haber causado indefensión, la **errónea interpretación normativa**, infracción de ley que se produjo cuando el juez de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

primera instancia desnaturalizó el sentido y significado de la consecuencia normativa, resultó decisiva en el dispositivo de la sentencia, lo que determina su revocatoria, por lo que la mayoría sentenciadora debió revocar el fallo y pasar a decidir el fondo de la controversia.

De la Presunción de Inocencia

A renglón seguido, la mayoría sentenciadora precisó necesario establecer si, efectivamente, se había configurado la contumacia de la Jueza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 *eiusdem*, relacionando todas las actuaciones cumplidas durante el *iter* procesal, indagación por lo demás fuera de contexto, por cuanto *ab initio* ya habían establecido tal circunstancia para determinar la falta de aplicación normativa en la que, a su entender, había incurrido el *a quo*.

En ese orden de ideas, establecieron comparaciones entre la institución de la admisión de los hechos contenida en la norma disciplinaria y la prevista en materia civil y penal, concluyendo que, en materia disciplinaria, la admisión de los hechos (...) *se erige como una verdadera sanción procesal contra la contumacia del juez investigado que implica la admisión de los hechos imputados en el escrito de petición de sanción (...) Es así como en la materia disciplinaria que nos atañe, la consecuencia jurídica de la admisión de los hechos surge derivada de la evidente falta de interés de la parte denunciada a quien corresponde la carga de alegar y probar todo lo que tuviera a bien esgrimir en su defensa para desvirtuar los hechos denunciados (...).*

La afirmación que precede, merece la especial atención de quien disiente, ya que en el ámbito sancionatorio se erige como rector de todo tipo de procedimiento el Principio de la Presunción de Inocencia, previsto en el numeral 2 de artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo contenido se refiere primordialmente a la prueba y a la carga probatoria y, según el cual, debe proporcionársele al sometido a procedimiento la consideración y trato de no participe o autor en los hechos que se le imputan, en todo estado, grado y fase del proceso, bien sea administrativo o judicial; se trata, en consecuencia, de un derecho subjetivo a que se presuma la inocencia de la persona mientras no se determine su responsabilidad a través de la articulación de un proceso con garantía de todos sus derechos.

Con profusa y esclarecedora doctrina la Sala Constitucional de nuestro Máximo Tribunal ha establecido la significación y trascendencia del Principio y, con relación a su contenido, ha postulado la formulación negativa para comprender su significado en los términos que de seguidas se trasladan parcialmente:

> *"(...) es más claro conservar la formulación negativa del principio para comprender su significado. Y lo primero que esa formulación nos indica es que nadie es culpable si una sentencia no lo declara así. Esto, en concreto, significa: a) Que sólo la sentencia tiene esa virtualidad. b) Que al momento de la sentencia sólo existen dos posibilidades: o culpable, o inocente (...) c) Que la 'culpabilidad' debe ser jurídicamente construida. d) Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza. e) Que el imputado no tiene que construir su inocencia. f) Que el imputado no puede ser tratado como culpable. g) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, partes de la culpabilidad que no necesitan ser probadas (...)" (vid. Sentencia N° 30/03/2007).*

A juicio de quien disiente, establecer, en lo atinente a la admisión de los hechos como criterio de esta Alzada, del cual me aparto, que:

> *" ... la parte denunciada, a quien corresponde la carga de alegar y probar todo lo que tuviera a bien esgrimir en su defensa para desvirtuar los hechos denunciados ...; ... que la admisión de los hechos en sede disciplinaria se erige como una sanción procesal contra la contumacia del juez investigado que implica la admisión de los hechos imputados en el escrito de petición de sanción ...; ... que nuestro legislador quiso sancionar con la mayor severidad la conducta negligente e indiferente del juez señalado de incurrir en algunas conductas disciplinables ...; ... que la no aplicación de la consecuencia legal que se deriva de la conducta contumaz tendría como resultado ... que los jueces en el entendido que el órgano disciplinario judicial valoraría los elementos que se hayan producido en la fase de investigación optaran (sic) por no acudir a las audiencias que fije la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, circunstancia ésta que resultaría inaceptable ..."*

tal y como formula la mayoría sentenciadora, implica desnaturalizar el contenido del derecho constitucionalmente consagrado.

Así, a juicio de quien disiente, acogiendo el criterio jurisprudencial sentado pacíficamente por la Sala Constitucional en su labor interpretativa constitucional, debe entenderse que la sola admisión de los hechos resulta insuficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que gravita sobre un sujeto, por cuanto ello sólo es posible a partir del cumplimiento de la actividad probatoria en el proceso, lo que da lugar a que la sanción se fundamente en medios probatorios incriminadores de la conducta que se reprocha, a que la carga de la prueba corresponda a quien acusa sin que nadie esté obligado a probar su inocencia y que cualquier insuficiencia en el resultado del proceso probatorio deba traducirse en un pronunciamiento absolutorio; elementos éstos que constituyen el núcleo de la presunción de inocencia.

La declaratoria proferida por mis colegas sentenciadores, en el sentido de admitir los hechos y, como consecuencia de ello, declarar la responsabilidad disciplinaria por haber incurrido en el ilícito imputado por la IGT e imponer la sanción propuesta por el órgano de investigación, sin que medie actividad probatoria alguna, soslayando el carácter de indicio que debe atribuirse a tal admisión y que debe ser adminiculado al resto de las probanzas en la valoración que realice el juzgador, tal como se declara en la sentencia de la cual se disiente, constituye una infracción del derecho constitucional bajo examen.

Diferencia entra Sanción y Efecto Procesal

Observa esta disidencia que a lo largo de su discurrir la mayoría sentenciadora estableció un símil entre la noción de sanción y efecto procesal, atribuyendo a la admisión de los hechos el carácter de sanción procesal, al extremo de considerar que su acaecimiento da lugar a la imposición de la sanción propuesta por el órgano investigador, sin que medie procedimiento probatorio alguno a los fines de establecer la responsabilidad disciplinaria por la comisión del ilícito imputado y dictar una decisión autónoma, que bien pudiese apartar o no a los juzgadores de la calificación atribuida por la IGT.

Opina quien aquí suscribe, que las dos nociones son absolutamente distintas en cuanto a su naturaleza y contenido.

Con relación a la **admisión de los hechos,** debe señalarse que se trata de un efecto que se produce dentro del proceso como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal del demandado o, en nuestro caso, del Juez denunciado. Su naturaleza es de carácter probatorio, toda vez que se traduce en un indicio que, adminiculado al resto de las probanzas cursantes en autos, forma parte del acervo que debe valorar el juzgador en su búsqueda de la verdad.

La característica que identifica la carga, en tanto que imperativo procesal, es que la omisión de una conducta instituida para cumplirse facultativamente por las partes, le produce a ésta consecuencias jurídicas perjudiciales. Su omisión no acarrea la imposición de una sanción, simplemente deja de realizar una facultad que la ley establece en su beneficio. La carga permite a la parte actuar con libertad de cumplir o no, pero si no cumple, enerva un interés propio y crea un perjuicio o desventaja en su contra por no asumir la conducta establecida en la ley.

Ahora bien, la **sanción** comporta naturaleza y contenido absolutamente distinto, toda vez que ella es la consecuencia legal gravosa o aflictiva que se impone a un sujeto, una vez obtenida la certeza de su responsabilidad en la ocurrencia de una infracción predeterminada en una norma, a través de un proceso contradictorio en el que se han respetado sus derechos y garantías.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Lo que se persigue con la **sanción disciplinaria**, es el respeto a la legalidad y al ordenamiento que informa la función jurisdiccional, más allá de la satisfacción del eventual interés público lesionado.

Conforme a lo expuesto, estima esta disidencia, que la mayoría sentenciadora al sostener tal yerro a lo largo de su análisis y concretarlo en la dispositiva del fallo introducen en el procedimiento disciplinario una distorsión que redunda en una infracción a los derechos constitucionales del Juez investigado.

Principio de Legalidad Procesal

Afirma la mayoría sentenciadora, a los efectos de declarar la admisión de los hechos, en cumplimiento de la disposición prevista en el artículo 78 del Código de Ética, lo siguiente:

> *(...) De la revisión efectuada a los autos se desprende la inasistencia de la jueza a la audiencia oral celebrada por el Tribunal Disciplinario Judicial (...) su abstención en la consignación de escrito de descargo y probanzas y la omisión de ratificación en sede jurisdiccional de estos dos (2) últimos particulares consignados en sede administrativa, así como su incomparecencia a la audiencia oral celebrada en segunda instancia, por lo que forzosamente debe declararse la admisión de los hechos, en cumplimiento de la disposición prevista en el artículo 78 del Código de Ética y, en consecuencia, se declara la admisión de los hechos, por ende, la responsabilidad de la Jueza Miroslava Goitia Vásquez, por haber incurrido en el ilícito disciplinario de retraso injustificado en la tramitación de la causa N° 7C-7889-06 y se impone la sanción de amonestación (...)*

incorporando en el supuesto normativo, particulares o circunstancias que no fueron previstas por el legislador.

La incorporación de condiciones distintas a las previstas en el artículo 78 del Código de Ética para declarar la admisión de los hechos, comporta una alteración normativa que implica imponer en la norma una modificación al supuesto de hecho, circunstancia que infringe el principio de legalidad procesal que debe informar la actuación del juzgador.

Resulta ineludible para quien suscribe, una acotación relacionada con la interpretación y consecuencia que atribuyó la mayoría sentenciadora a la institución de la admisión de los hechos, y es la relativa a la ilógica conclusión que convierte a la admisión de los hechos en una forma de terminación anticipada de un procedimiento sancionatorio, en el que, sin fórmula de juicio, se declara la responsabilidad de un sujeto por la comisión de un ilícito, en nuestro caso, sancionatorio, y se impone la sanción propuesta por el órgano de investigación.

A partir de una apreciación global de la sentencia en disenso, quien aquí suscribe sostiene que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su afán tuitivo, expuso reglas fundamentales para que el desarrollo del proceso judicial se convirtiera en una garantía de los derechos ciudadanos.

Esta premisa proyecta el debido proceso en toda actuación administrativa o judicial, más aún, en todo proceso que implique la declaración de responsabilidad.

En este sentido, el debido proceso se origina y se proyecta en el principio de legalidad procesal *nulla poena sine iudicio*, es decir, la imposición de la sanción deberá estar precedida del cumplimiento de un proceso imbricado por la legalidad de formas esenciales que aseguren un contradictorio eficaz en toda su extensión, por ello, su legalidad está íntimamente asociada al cumplimiento de las formas que devienen en mínimas garantías del proceso.

Como colofón, estima quien suscribe que la infracción del principio según el cual el procedimiento está ordenado legalmente en secuencia lógica que resulta inalterable por parte de los intervinientes, trastoca su orden causal y lógico, al quebrantar la noción que del debido proceso diseña la Constitución.

En los términos expuestos queda expresado el criterio de la jueza disidente.

Juez Ponente,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Jueza Disidente,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

Jueza,

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Exp. No. AP61-R-2015-000015

Hoy doce (12) de agosto del año dos mil quince (2015), siendo las 03:30 p.m., se publicó la anterior decisión bajo el N° 28.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1620**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la Licenciada **YSAMARI GONZÁLEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.165.214, **AUDITOR II** en la División de Control Posterior de la Dirección de Auditoría Interna de este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1786**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA SANTOS CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 18.525.876, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia plena, cargo vacante, a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1735**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **NELSON JOSÉ TORO RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 12.648.017, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa; a la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en la ciudad de Acarigua, cargo vacante; a partir del 26 de octubre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1810**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARIANELA LEAL MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nº 18.104.225, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 02 de noviembre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1736**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **FÁTIMA YURUBÍ GEMZA de ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 17.880.564, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa; a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público con competencia en toda la citada Circunscripción Judicial, en materia Contra las Drogas, Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución del Abogado Nelson José Toro Rivas, quien pasará a otro destino; a partir del 26 de octubre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1769**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JAIME ALFREDO MÁRQUEZ GUERRERO,** titular de la cédula de identidad N° 10.538.468, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1771**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **OSCAR ERICKSON VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 21.089.810, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Coordinación de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1772**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO PÉREZ COLMENÁREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.937.454, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Coordinación de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES I Número 40.783

Caracas, viernes 6 de noviembre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1776**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **FREDDY GERARDO PADRÓN MORILLO**, titular de la cédula de identidad Nº 16.767.503, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 1798**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **MANUEL ALEJANDRO PRIETO GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad N° 24.284.590, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de noviembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República